



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

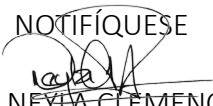
Cerrito, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado por la señora **ISBELIA ANTOLINEZ MONTAÑEZ** en el que manifiesta su interés por hacerse parte en el presente asunto, el que conforme a la cuantía declarada corresponde a un proceso de **MENOR CUANTÍA**, es decir las partes intervinientes deber hace uso del derecho de postulación –en caso de ser abogado titulado- ó en su defecto constituir apoderado para que lo represente. Lo que no ocurre respecto de la señora **ISBELIA ANTOLINEZ MONTAÑEZ**, quien se hace parte en nombre propio. Por lo tanto se dispone, **REQUERIRLA** para que constituya apoderado judicial que la represente, toda vez que, como ya se dijo; la cuantía del presente proceso supera los **40 SMLMV**, por lo tanto es un asunto de menor cuantía que no permite que los interesados actúen por su propia cuenta.

Así mismo, se tiene que pese a que la abogada ANGELA LORENA CONDE HERNANDÉZ presentó de manera física memorial poder de los señores GERMAN SEGUNDO ANTOLINEZ MONTAÑEZ CARMEN EDILMA MONTAÑEZ VERA, el poder otorgado no contiene nota de presentación personal establecida en el artículo 74 del C.G.P. ni tampoco se observa que el mismo haya sido conferido como mensaje de datos con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a los señores **GERMAN SEGUNDO ANTOLINEZ MONTAÑEZ** y **CARMEN EDILMA MONTAÑEZ VERA** para que alleguen el memorial poder con la respectiva nota de presentación personal.

NOTIFÍQUESE


NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CERRITO
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en
cuadro de ESTADO No. 050 se publica en la página
[web de la rama judicial.](#)
En la fecha: SEPTIEMBRE 09 DE 2021
Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Subraya el despacho.